



**CLAUSULA ADICIONAL  
COBERTURA DE DIVORCIO**

Esta Cláusula Adicional se regirá por las consideraciones siguientes y en todo lo que no esté expresamente establecido por ésta, por lo estipulado en las Condiciones Generales. La Cláusula Adicional sólo será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

**ARTÍCULO N° 1: DEFINICIONES**

**1.1. Divorcio:** Acto mediante el cual se disuelve el vínculo matrimonial.

**ARTICULO N° 2: COBERTURA**

La Compañía, pagará al Asegurado, la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares, Solicitud, Solicitud-Certificado y/o Certificado en el evento que se produzca el Divorcio del Asegurado.

El Período de Carencia y demás condiciones aplicable a la presente cobertura, se especificarán en las Condiciones Particulares, Solicitud, Solicitud-Certificado y/o Certificado.

La cobertura, de corresponder, podrá sujetarse a Planes establecidos en las Condiciones Particulares, Solicitud, Solicitud-Certificado y/o Certificado.

**ARTÍCULO N° 3: EXCLUSIONES**

**La Compañía no cubrirá los Siniestros relacionados con o a consecuencia directa o indirecta, parcial o totalmente a:**

**3.1. Fraude del Asegurado.**

**ARTÍCULO N° 4: DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS**

**Se deberá presentar los siguientes Documentos Sustentatorios:**

- Formulario de Declaración de Siniestros proporcionado por la Compañía.
- Copia simple del Documento de Identidad del Asegurado.
- Copia certificada del Acta de Divorcio.
- Copia del Estado de Cuenta del Préstamo.

**La Compañía se reserva el derecho de solicitar en caso lo estime conveniente la documentación adicional necesaria para continuar la evaluación del Siniestro.**

**En caso la Compañía requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado y/o Beneficiario, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibidos los Documentos Sustentatorios señalados en el presente documento y que se indicarán también en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado, suspendiéndose el plazo de treinta (30) días con el que cuenta la Compañía para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro luego de recibidos los Documentos Sustentatorios, hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.**